

4.º Imponer a Francisco Roca Loubat una multa de 396.686 pesetas, equivalente al límite mínimo de grado medio.

Imponer a Yvonne Mertens una multa de 396.686 pesetas, equivalente al límite mínimo de grado medio, y en caso de insolencia la correspondiente sanción de privación de libertad a ambos sancionados.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Absolver libremente a Monique de Smet.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con qué hacer efectiva la multa que les ha sido impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el plazo de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Al propio tiempo, se les comunica que ha sido interpuesto recurso de alzada para ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, por los Vocales de este Tribunal, Magistrado de la Audiencia y Abogado del Estado, contra el fallo dictado en el presente expediente, se les advierte que, según determina el artículo 130 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y además a los efectos de lo previsto en el artículo 106, 6.º de la Ley de Contrabando, durante el plazo de quince días y en la Secretaría de este Tribunal tienen de manifiesto las actuaciones, a fin de que puedan alegar lo que estimen más conveniente a la defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.
Barcelona, 16 de mayo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—3.098-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Lloses, José Luis Reina Parejo y Vicente Blanco Ferrer, cuyos últimos domicilios conocidos eran, respectivamente, en Andorra la Vieja; calle General Mola, 97, de Madrid, y calle Cupons, número 5, 3.º Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de abril de 1971, al conocer del expediente número 203/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de Junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil Peugeot 404, M-469.626 valorado en 285.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José María Lloréns Lloses y Vicente Blanco Ferrer, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, únicamente para el inculpado señor Sanz Monserrat.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
A Carlos Sanz Monserrat	95.000	600	570.000
A José María Lloréns Lloses ...	95.000	467	443.650
A Vicente Blanco Ferrer	95.000	467	443.650
Totales	285.000		1.457.300

5.º Disponer la devolución del automóvil intervenido a su actual propietario, la Entidad Arsuaga y Cia., S. R. C., una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.513-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Lloses, José Luis Reina Parejo y Miguel Coronado Andréu, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Andorra la Vieja; General Mola, 97, de Madrid, y Conde Borrell, 163, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 21 de abril de 1971, al conocer del expediente número 203/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de Junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil Citroën ID-19, M-462.549, valorado en 200.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José María Lloréns Lloses y Miguel Coronado Andréu, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
A Carlos Sanz Monserrat	66.666,67	600	400.000
A José María Lloréns Lloses ...	66.666,67	467	311.333
A Miguel Coronado Andréu	66.666,66	467	311.333
Totales	200.000,00		1.022.666

5.º Disponer la devolución del automóvil intervenido a su actual propietario, don Francisco Viana Pozo, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.514-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Lloses, José Luis Reina Parejo y Juan Ortiz Rodríguez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Andorra la Vieja; General Mola, 97, de Madrid, y Borrell, 163, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de abril de 1971, al conocer del expediente número 273/68, acordó el siguiente fallo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.^o de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil Citroën ID-19, M-468.393, valorado en 175.000 pesetas.

2.^o Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José María Lloréns Lloses y Juan Ortiz Rodríguez, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.^o Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, únicamente para el inculpado señor Sanz Monserrat.

4.^o Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
A Carlos Sanz Monserrat	58.333,33	600	350.000
A José María Lloréns Lloses ...	58.333,33	467	272.417
A Juan Ortiz Rodríguez	58.333,34	467	272.417
Totales	175.000		894.824

5.^o Disponer la devolución del automóvil intervenido a su actual propietario, don José Antonio Carola Pérez, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.^o Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensiones.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.515-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Lloses, José Luis Reina Parejo y Ramón Jiménez Peña, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Andorra la Vieja; General Mola, 97, de Madrid, y Vía Augusta, 115. cuarto, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de abril de 1971, al conocer del expediente número 201/68, acordó el siguiente fallo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.^o de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil Citroën ID-19, M-470.489, valorado en 200.000 pesetas.

2.^o Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat, José María Lloréns Lloses y Ramón Jiménez Peña, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.^o Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, únicamente al señor Sanz Montserrat.

4.^o Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
A Carlos Sanz Montserrat	66.666,67	600	400.000
A José María Lloréns Lloses ...	66.666,67	467	311.333
A Ramón Jiménez Peña	66.666,66	467	311.333
Totales	200.000,00		1.032.666

5.^o Disponer la devolución del automóvil a su actual propietario, don Victor Bishall Martorell, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.^o Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.515-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Lloses, José Luis Reina Parejo y Javier Gutiérrez Maza, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Andorra la Vieja, General Mola, 97, de Madrid, y Ferraz, 56, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de abril de 1971, al conocer del expediente número 181/68, acordó el siguiente fallo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de Junio de 1964, en relación con el artículo 1.^o de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un Citroën ID-19, M-468.353, valorado en 150.000 pesetas.

2.^o Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Carlos Sanz Montserrat, don José María Lloréns Lloses y don Javier Gutiérrez Maza absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.^o Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, únicamente en el inculpado señor Sanz Montserrat.

4.^o Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
A Carlos Sanz Montserrat	50.000	600	300.000
A José María Lloréns Lloses ...	50.000	467	233.500
A Javier Gutiérrez Maza	50.000	467	233.500
Totales	150.000		767.000

5.^o Disponer la devolución del automóvil a su actual propietario, don José Manuel Ortega Torres, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.^o Declarar hay lugar a la concesión de premio de aprehensiones.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.517-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Lloses, José Luis Reina Parejo y Francisco Ramos García, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Andorra la Vieja; General Mola, número 97, de Madrid, y Ferraz, número 56, de Madrid; se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de abril de 1971, al conocer del expediente número 178/68, acordó el siguiente fallo:

1.^o Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de

Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Peugeot 404», NA-40.428, valorado en la cantidad de 160.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresa infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat, José María Llorente Llorente y Francisco Ramos García, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
A Carlos Sanz Montserrat	53.333,33	600	320.000
A José María Llorente Llorente	53.333,33	467	249.067
A Francisco Ramos García	53.333,34	467	249.067
Total	160.000,00		818.134

5.º Disponer la devolución del automóvil intervenido a su actual propietario, don Tomás Goldaraz Compains, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.519-E.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Domingo García y Gonzalo Alonso Isabel, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Alemania, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de abril de 1971, al conocer del expediente número 170/1966 accordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «B.M.W.», valorado en 150.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresa infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat, José María Llorente Llorente y José Torné Rispal, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, únicamente para el inculpado señor Sanz Montserrat.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
A Carlos Sanz Montserrat	50.000	600	300.000
A José María Llorente Llorente	50.000	467	233.500
A José Torné Rispal	50.000	467	233.500
Total	150.000		767.000

5.º Disponer la devolución del automóvil intervenido a su actual propietario, don Antonio Ortiz de Landazuri y Rodríguez, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.519-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Domingo García y Gonzalo Alonso Isabel, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Alemania, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 28 de abril de 1971, al conocer del expediente número 363/70, accordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «B.M.W.», valorado en la cantidad de 240.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresa infracción, en concepto de autores, a Luis Domingo García, Gonzalo Alonso Isabel y Fructuoso Félix Sánchez. Absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el presente expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
A Luis Domingo García	80.000	400 %	320.000
A Gonzalo Alonso Isabel	80.000	400 %	320.000
A Fructuoso Félix Sánchez	80.000	400 %	320.000
Totales	240.000		960.000

5.º Decretar el decomiso del automóvil objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de mayo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.815-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Domingo García Juan Ortega Fernández y José Fernández Alama, cuyos últimos domicilios conocidos fueron de los dos primeros, en Alemania, y